

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que mediante Auto No. 0123 de 24 de febrero de 2022 el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena requirió a Salud y Bienestar I.P.S. S.A.S., sede Bosque, para que cumpliera los siguientes requerimientos:

“ARTICULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE)**, identificada con NIT 900.674.295-2, ubicado en el barrio Bosque Av. Buenos Aires Dg 21 No. 46-13, en Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en tema de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
3. Presentar los resultados de la caracterización del vertimiento ante EPA Cartagena para su evaluación, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015. Plazo 2 meses.
4. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante EPA Cartagena, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, “Formato de Carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”; en un término de 15 días”.

El 25 de noviembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque, con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generado en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base en lo observado la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2247 de 30 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE)**, cumple con:
 - 1.1. El plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.
 - 1.2. Los valores limites permisibles para los parámetros evaluados el 16/05/2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención medica con y sin internación.
2. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE)** cumple con lo establecido en el Auto No. 0123 de fecha 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:
 2. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
 4. Solicitar la inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos ante EPA Cartagena, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, “Formato de Carta para solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”; en un término de 15 días.
3. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE)** incumple con lo establecido en el Auto No. 0123 de fecha 24 de febrero de 2022, en los siguientes numerales:
 1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

3. *Presentar los resultados de la caracterización del vertimiento ante EPA Cartagenapara su evaluación, teniendo en cuenta la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 de 2015. Parcialmente toda vez que, “estos no fueron radicados ante esta autoridad, si no presentados durante la visita de control y seguimiento y no evaluaron la totalidad de los parámetros establecidos en la norma, faltando: fenoles, mercurio, nitrógeno total y color real”.*
4. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE)** incumple con lo establecido en artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, ya que realizó el reporte periodo de balance 2021 en el registro RESPEL, en fecha extemporánea (01/04/2022).
5. **5. SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE) debe:**
 - 5.1 *Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*
 - 5.2 *Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*
 - 5.3 *Radical los resultados de la caracterización de las aguas residuales no domésticas, realizados con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, con periodicidad anual.*
 - 5.4 *Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual del próximo periodo de balance en el registro RESPEL, a más tardar el 31 de marzo”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer las siguientes:

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a) Gran Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) Mediano Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

c) Pequeño Generador. *Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, “*Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente*”.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. *Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)*”.

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque.



AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2247 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque, se verificó lo siguiente:

“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)”

(...) Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

(...)

Información SIAC Subsistema RESPEL

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 1 de diciembre de 2021. Ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2021 con fecha 01/04/2022, incumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007. De acuerdo con la información diligenciada generó una cantidad total de 1.518 Kg/año, con un promedio mensual de 83,8 Kg, clasificándose como pequeño generador.

Los residuos generados se clasifican en la siguiente corriente: Biosanitarios (Y1.2). La empresa gestora es Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P.

A continuación, se detallan las cantidades reportadas:

Periodo	Cantidad Total Generada de Residuos o Desechos Peligrosos, en Kilogramos	Media Movil (De los Últimos 6 Meses) En Kilogramos
Enero	0	
Febrero	0	
Marzo	0	
Abril	0	
Mayo	0	
Junio	0	
Julio	0	0
Agosto	0	0
Septiembre	76	12.7
Octubre	396	78.7
Noviembre	480	158.7
Diciembre	566	253
Total en el Periodo de Balance, en Kilogramos	1518	83.8
<i>Para cerrar el formato tenga en cuenta que esta cantidad sea igual a la del Total (kg) de la opción listado del capítulo 3 sección 1</i>		
Microgenerador		
Pequeño	<input checked="" type="checkbox"/>	
Mediano		
Grande		

Fuente: Concepto Técnico No. 2247 de 2022 (...).



AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Frente al anterior documento, se concluyó que Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque durante los últimos 6 meses del año 2021 generó 1.518 kg de residuos peligroso, equivalentes a un promedio mensual de 83,8 kg. Lo que clasifica a la empresa como un pequeño generador, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, se concluye que Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S tiene el deber de actualizar ante esta autoridad la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, de acuerdo con el artículo 5º de la Resolución 1362 de 2007.

Por último, en el Concepto Técnico No. 2247 de 2022 se expuso lo siguiente sobre el manejo los residuos sólidos:

“Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que, SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento temporal. Posteriormente son entregados todos los días a la empresa Pacaribe S.A. E.S.P., para su recolección, transporte y disposición final.

Manejo de Residuos Peligrosos

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), genera residuos hospitalarios y similares e infecciosos o de riesgo biológico como Biosanitarios y cortopunzantes, y otros peligrosos como lámparas y tóner de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014.

Durante la visita se evidenció que SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), comenzó a llevar los registros de generación de los RESPEL en el formato RH1 a partir del mes de septiembre de 2021, en cantidades ponderadas superiores a 100 Kg/mes.

(...)

Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*
- *Tiene la ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores.*

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- Los residuos peligrosos son recolectados los martes y los jueves.
- Los residuos Biosanitarios y cortopunzantes son entregados a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., que se encarga del transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad.
- (...)

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015”.

Por lo expuesto, se considera Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque, cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Sin embargo, ha incumplido con la presentación ante el EPA Cartagena de los formatos RH1, ya que estos solo se conocieron en la visita técnica.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domesticas- ARD y de las aguas residuales no domesticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de las aguas residuales domésticas

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE BOSQUE), genera aguas residuales no domésticas procedentes del área de hospitalización de pacientes crónicos. Estas aguas son conducidas al sistema de alcantarillado sin previo tratamiento. Durante la visita presentó los resultados de la caracterización las aguas residuales no domésticas realizada el día 16 de mayo de 2022 por el Laboratorio de Calidad de Aguas de Cartagena S.A E.S.P., se detalla a continuación:

PARÁMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES (Res.0631/15) Art.14-16	VALORES OBTENIDOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Acidez	mg/L	Análisis y reporte	9,0	-
Alcalinidad	mg/L	Análisis y reporte	54,6	-
Amonio	mg/L	Análisis y reporte	1,158	-
Cadmio	mg/L	0,05	<0,03	SI
Cianuro	mg/L	0,5	0,003	SI
Cromo	mg/L	0,5	<0,01	SI
DBO5	mg/L	225	6,00	SI
Detergente SAAM	mg/L	Análisis y reporte	<0,1	-
DQO	mg/L	300	<100	SI
Dureza cálcica	mg/L	Análisis y reporte	61,2	-
Dureza total	mg/L	Análisis y reporte	80,0	-
Fosfato	mg/L	Análisis y reporte	0,10	-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	0,17	-
Grasas y aceites	mg/L	15	<10	SI
Mercurio	mg/L	0,01	<0,0010	SI
Nitratos	mg/L	Análisis y reporte	3,002	-



AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Nitritos	mg/L	Análisis y reporte	0,09	-
Nitrógeno Orgánico y Amoniacal	mg/L	Análisis y reporte	<5	-
pH	UpH	5 a 9	7,03	SI
Plata	mg/L	Análisis y reporte	<0,100	-
Plomo	mg/L	0,1	<0,10	SI
SSED	mL/L	7,5	<0,5	SI
SST	mg/L	75	21,0	SI
Temperatura	°C	<40	31,4	SI

Tabla 1. Resultados de campo y laboratorio

Como podemos observar en la tabla 1, los parámetros analizados en los resultados de la caracterización del registro CUMPLEN con la norma establecida 0631 de 2015, específicamente para la actividad de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación. Sin embargo, no evaluaron la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 14 para la actividad en mención, faltando: fenoles, mercurio, nitrógeno total, color real. Se destaca que estos 2 últimos corresponden a análisis y reporte”.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. sede Bosque, con NIT 900.674.295-2, ubicada en el Bosque, Av. Buenos Aires, diag. 21 # 46-13 en Cartagena de Indias, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar al EPA Cartagena la información de la caracterización del vertimiento correspondiente al año 2022 con los parámetros no evaluados (fenoles, mercurio, nitrógeno total, color real), como lo establecen los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 de 2015, con el fin de efectuar su respectiva evaluación, para lo cual, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- 1.2. Presentar los formularios RH1 e indicadores de destinación de residuos semestralmente ante EPA Cartagena para su evaluación, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al semestre a reportar.
- 1.3. Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.
- 1.4. Hacer la actualización anual de la información sobre el cierre del periodo de balance a más tardar los 31 de marzo de cada año y presentarlos al EPA Cartagena para su evaluación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

SALVEMOS
 JUNTOS
 NUESTRO
 PATRIMONIO
 NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0669-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE BOSQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2247 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Bosque, o a su apoderado debidamente constituido, al correo calidad@saludybienestariips.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 02 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TÉRRIL FUENTES
Directora General

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL